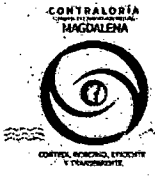


77

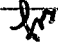

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

INFORME DE VERIFICACIÓN Y ESTUDIO DE DENUNCIA


ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ, MAGDALENA

RADICACIÓN Q-47-21-0005

C. G.D. M.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andrés Misael Hernández Uribe 	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
 “Control Moderno, Eficiente y Transparente”

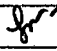
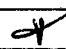
 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

INFORME DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA


ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ, MAGDALENA

RADICACIÓN Q-47-21-0005

Contralor General del Magdalena:	CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS
Jefe Oficina de Planeación y Part. Ciudadana	ANDRÉS MISAEL HERNÁNDEZ URIBE
Representante Legal de Entidad Afectada	DAVID FERNANDO FARELO DAZA
Profesional Evaluador	LUZ MARTHA PANNEFLEK PARODI

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andrés Misael Hernández Uribe 	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
“Control Moderno, Eficiente y Transparente”

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

**INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA RADICADO Q-47-21-0005,
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ, MAGDALENA**



Que la Constitución Política, en su Artículo 270, dispone que “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”. A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la participación ciudadana en marco de la democracia participativa.

Que la Ley 330 de 1996, en su Artículo 2°. Señala “Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual” y el Artículo 9°. De la misma ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales.


Que en su Artículo 8°. De la Ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, podrán iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, por solicitud que formulen las Entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.”

Que mediante Ley 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadanas como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y Organismos de Planeación de los diferentes niveles.

En este Orden de ideas, la Contraloría General emite las Resoluciones Nos. 087 de abril 20 de 2007 y 258 del 18 de septiembre de 2009, No. 100-22-003 del 6 de enero de 2016 y la No. 100-22-182 de junio 27 de 2016, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta, y archivo de las denuncias o quejas; y la

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andrés Misael Hernández Uribe 	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
“Control Moderno, Eficiente y Transparente”

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

necesidad de hacer los trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del ciudadano, motiva a la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Que las modificaciones de las responsabilidades del proceso de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de calidad.

El traslado, respuestas y Archivo de las denuncias o quejas quedaran a cargo del Jefe de Planeación y Participación Ciudadana.

El Jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana comisionará por directrices del Señor Contralor General del Magdalena y con apoyo de la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal, a funcionario idóneo para conocer y evaluar las denuncias o quejas que se presenten a la Contraloría General del Magdalena.


ANTECEDENTES

Recibido en esta Contraloría queja interpuesta a través de la página web de esta Contraloría, y por medio de la cual ponen en conocimiento el incumplimiento en el pago de una Sentencia Judicial por parte de la Alcaldía Municipal de Ariguaní, Magdalena, emitida por el Juzgado Quinto Administrativo de Santa Marta el día 10 de julio de 2015.


HECHOS:

Presumiblemente la Alcaldía Municipal de Ariguaní, Magdalena, ha incumplido el pago de una Sentencia Judicial, emitida por el Juzgado Quinto Administrativo de Santa Marta el día 10 de julio de 2015.

Dicha Sentencia, tiene que ver con la condena al municipio de Ariguaní, Magdalena, por la muerte del señor **OMAR RODRÍGUEZ DE ÁVILA**, funcionario de la Alcaldía como Ayudante del Recolector de Basura, acaecida el día 22 de marzo de 2012.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andrés Misael Hernández Uribe	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
“Control Moderno, Eficiente y Transparente”

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DESARROLLO DEL PROCESO DE ESTUDIO Y VERIFICACION

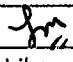

Este Ente de Control Fiscal, a través de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana que tiene entre sus funciones el trámite de las quejas y/o denuncias de hechos presuntamente irregulares que puedan conducir a la pérdida de recursos y/o bienes del Estado; procede a la verificación de los hechos, a través del análisis y evaluación de la documentación aportada, previamente requerida a la Alcaldía Municipal de Ariguani, Magdalena.

En la respuesta dada por la E.S.E. al requerimiento el porqué del no pago de la sentencia mencionada, manifiesta que:


“La Administración Municipal de Ariguani, durante la vigencia 2020, tuvo plena intención de llegar a un acuerdo de pago con la apoderada de los demandantes dentro del proceso con radicado 47-001-3333-005-2013-00077-00, no obstante, es de recalcar que durante el año precitado la Organización Mundial de la Salud declaró el día 11 de marzo de 2020, que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, de escala mundial, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo Coronavirus Covid-19”.

(...)

“Por lo que se estableció por parte de la administración Municipal, como esencial la ejecución de todas las actividades dirigidas a mejorar la cantidad, frecuencia y calidad de agua potable que llega los hogares del municipio de Ariguani, tanto en la cabecera municipal como en sus corregimientos, como instrumentos para poder lograr el acceso efectivo en condiciones de mayor frecuencia, cantidad y calidad de agua potable a la población del municipio a fin de garantizar la posibilidad de lavado de manos frecuente en todas las casas y hogares del Municipio, por lo que atendiendo el beneficio prioritario de la salud, se procedió a realizar inversiones con el erario con el cual contaba el municipio de Ariguani a la Revisión y Mantenimiento de distintos pozos del sistema de acueducto del Municipio de Ariguani, como

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andrés Misael Hernández Uribe 	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
“Control Moderno, Eficiente y Transparente”

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

medida para enfrentar la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que por otro lado ha padecido por la falta de recursos y todos los que se recibieron tuvieron una destinación específica, y así mismo, el recaudo del impuesto predial y demás emolumentos administrativos propios del municipio ha sido escaso, casi nulo, motivo por el cual se ha imposibilitado por estas circunstancias ajenas a la voluntad de la administración, vigencia 2020”.

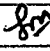
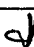
“De igual forma, en la actual vigencia 2021, por parte de la oficina jurídica y Secretaría de Hacienda del Municipio de Ariguani, se realizó una mesa de trabajo de manera virtual con la Dra. Ana Milena Sarmiento, la cual fue adelantada a las 10:00 am del 23 de enero de la presente anualidad, la cual tenía como finalidad llegar a un acuerdo de pago en el cual se acatara el pasivo contingente relacionado a la sentencia fallada en contra del municipio de Ariguani dentro del proceso de la referencia...”

“En relación a lo anterior, se precisa que la misma no se llevó a feliz término, como quiera que, la propuesta presentada por el municipio de Ariguani, no fue de interés por parte de la apoderada de la parte demandante y así mismo, no hubo una contrapropuesta presentada, sin embargo, la entidad municipal de Ariguani, tiene la firme intención de acatar con todas y cada uno de los pasivos contingentes, los cuales superan la suma de 10 mil millones de pesos, no obstante, se tiene de presente, que este Municipio, es un municipio de sexta categoría y los ingresos que se perciben son escasos...”


Previa solicitud, la Alcaldía Municipal de Ariguani confirma que a la obligación se le realizó un primer pago por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, el cual fue ordenado por parte del municipio de Ariguani a través de la Resolución No. 260 de fecha 02 de mayo de 2017, el cual se evidencia en el CDP No. 502004 y RP 502006 de fecha 02/05/2017.

El anterior pago es el único que se ha hecho desde que la sentencia fue debidamente ejecutoriada, en fecha 17 de septiembre de 2015.

El Valor inicial de la Sentencia fue por la suma de **\$212.513.075**, y de acuerdo con la última Liquidación por parte del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta, con fecha 31 de julio de 2020, está así:

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andrés Misael Hernández Uribe 	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
“Control Moderno, Eficiente y Transparente”

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

CONCEPTO	VALOR (\$)
Capital	212.513.075
Intereses Moratorios	275.336.987
Total	487.850.062

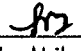
Con fundamento en lo expuesto este Ente de Control manifiesta lo siguiente:

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que las funciones constitucionales y legales, contenidas en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establecen que: "(.....) el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación". La Constitución establece con claridad la función de vigilancia y control fiscal, señalando el organismo encargado de ejercerla, ordenando también que tal facultad se deba realizar conforme a la ley.


En este orden de ideas, la función fiscalizadora, no implica una participación en la toma de decisiones de la administración, en el manejo de sus recursos, fondos, bienes o valores, sino del examen y control de ésta, al tiempo o después de su ejecución.

Ahora bien, la misma Constitución adopta el principio de la no intervención de la Contraloría en las actividades de la administración, cuando estipula en el inciso 4º del artículo 267 de la Carta: "La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización." Este mandato es determinante, la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales, no tiene aptitud legal para acometer las decisiones, de los sujetos pasivos de control fiscal.

Tampoco puede olvidarse que el control fiscal es posterior y selectivo y el mismo se adelanta de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios que establece la ley. Es importante precisar que el artículo 5º de la Ley 42 de 1993, define el control posterior como: "(...) la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos, y por control selectivo, la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal.

Elaborado por: Luz Martha Pannefek Parodi 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andrés Misael Hernández Uribe	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
"Control Moderno, Eficiente y Transparente"

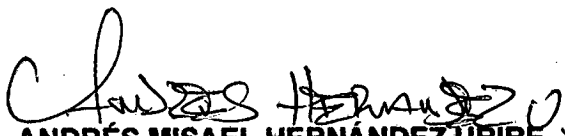
	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Para el ejercicio del control posterior y selectivo las contralorías podrán realizar las diligencias que consideren pertinentes”.

Así las cosas, no es del resorte de las competencias otorgadas a esta Entidad resolver situaciones jurídicas particulares y muchos menos determinar consecuencias jurídicas que no le son propias a su función constitucional; más aún cuando el accionante cuenta con un mecanismo de defensa judicial para solicitar el cumplimiento del fallo emitido.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Contraloría General del Departamento del Magdalena, no es competente para pronunciarse sobre la solicitud efectuada por el peticionario, lo anterior habida cuenta, que se trata del cumplimiento de una orden judicial por parte del municipio de Ariguani, Magdalena, lo cual implica la toma de decisiones administrativas, en las cuales no debe interferir el ente fiscalizador.

Por todo lo anterior y en atención a las consideraciones presentadas, se estima que la decisión más conveniente es el ARCHIVO de la denuncia, teniendo en cuenta que, las presuntas irregularidades, a la fecha no han generado un hecho que configure un presunto detrimento de los recursos públicos que constituya un daño fiscal y por lo tanto no se puede adelantar investigación fiscal contra la Alcaldía Municipal de Ariguani, Magdalena.


ANDRÉS MISAEL HERNÁNDEZ URIBE
 Jefe Oficina de
 Planeación y Participación Ciudadana


LUZ MARTHA PANNEFLEK PARODI
 Profesional Universitario

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andrés Misael Hernández Uribe <i>aj</i>	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
 “Control Moderno, Eficiente y Transparente”